



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

20626

05 OCT 2017

<<Por la cual se resuelve un recurso de apelación>>

LA DIRECTORA DE CALIDAD PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR (E)

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en el Decreto 5012 de 2009 y la Resolución 06950 de 2015, la Resolución 15926 del 14 de agosto de 2017 y

CONSIDERANDO

1. Trámite de la convalidación:

Que YUNIS PAOLA RAMIREZ PEÑA, ciudadana colombiana identificada con la cédula de ciudadanía No. 64.704.300, presentó para su convalidación el título de MÁSTER EN PSICOLOGÍA CLÍNICA INFANTOJUVENIL, otorgado el 19 de enero de 2016 por INSTITUT SUPERIOR D'ESTUDIS PSCOLÓGICS, ESPAÑA, mediante solicitud radicada en el Ministerio de Educación Nacional con el No. CNV- 2016-0007493.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 5012 de 2009, corresponde al Ministerio de Educación Nacional "*Formular la política y adelantar los procesos de convalidación de títulos otorgados por Instituciones de Educación Superior extranjeras*".

Que el proceso de convalidación supone un examen de legalidad y un examen académico de los estudios cursados. Con el examen de legalidad se evalúan aspectos tales como la naturaleza jurídica de la institución que otorga el título, la naturaleza jurídica del título otorgado y la metodología bajo la cual se desarrolló el programa académico cursado por el solicitante. Con el examen académico de los estudios cursados por el solicitante, adelantado durante el trámite de convalidación, se determina que estos sean razonablemente equivalentes a los ofrecidos en Colombia. En ese sentido los estudios son objeto de una evaluación académica por parte de pares expertos, que teniendo en cuenta el contenido del programa, la intensidad horaria, el número de créditos, los trabajos de investigación, si es del caso, entre otros, determinan la denominación y la equivalencia de los estudios cursados.

Continuación de la Resolución <<Por la cual se resuelve un recurso de apelación>>

Que de acuerdo con el análisis realizado por la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, para el caso de la convalidación de la señora YUNIS PAOLA RAMIREZ PEÑA, se evidenció que la institución que otorgó el título a convalidar, no se encuentra inscrita en el registro de universidades, Centros y títulos (RUCT) del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte de España y que con la documentación aportada no subsanó el requisito de legalidad exigido por la Ley, por lo tanto no cumple con las condiciones de legalidad requeridas para convalidar el respectivo título.

Que, en consecuencia, de lo anterior, la Subdirectora de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, mediante Resolución 22721 del 07 de diciembre de 2016, resolvió negar la convalidación del título de MÁSTER EN PSICOLOGÍA CLÍNICA INFANTOJUVENIL, otorgado el 19 de enero de 2016 por INSTITUT SUPERIOR D'ESTUDIS PSCOLÓGICS, ESPAÑA.

Que la señora YUNIS PAOLA RAMIREZ PEÑA, mediante oficio con radicado 2016-ER-242638, presentó ante el Ministerio de Educación Nacional recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución 22721 del 07 de diciembre de 2016, argumentando que cursó la maestría a través del ICETEX, y que esta institución no le informó que la universidad que otorgó el título a convalidar no estaba reconocida en España, también manifiesta que se le debe aplicar el criterio de caso similar.

Que mediante Resolución 11859 del 12 de junio de 2017, la Subdirectora de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, confirmó la Resolución 22721 del 07 de diciembre de 2016, argumentando: *"Con base en todo lo anterior, este despacho reitera que el INSTITUT SUPERIOR D'ESTUDIS PSCOLÓGICS, ESPAÑA, al no tratarse de una universidad o centro universitario establecido de acuerdo al régimen general de la Ley Orgánica de Universidades de España, los estudios de cursados por la recurrente, no pueden ser considerados oficiales o propios y en consecuencia no pueden ser convalidados por el Ministerio de Educación Nacional."*

2. Recurso de apelación:

Que es necesario señalar, que el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia, ante la necesidad de garantizar el adecuado funcionamiento del servicio público de educación y el cumplimiento de la función social que le es inherente, dejó en manos del Estado la gran responsabilidad de inspeccionar y vigilar la prestación del servicio educativo, con el propósito de velar por su calidad y de asegurar no solo la formación moral, intelectual y física de los educandos, sino la misma prosperidad de la Nación.

Que debido a que el Estado Colombiano no ejerce ninguna inspección y vigilancia respecto de las instituciones de educación superior extranjeras, resulta perfectamente explicable que éste se reserve el derecho de convalidar los títulos de educación superior obtenidos en el exterior, como medio para reconocer la idoneidad profesional de aquellas personas que cursan programas académicos en el exterior, y como mecanismo para brindar el mismo tratamiento que se prodiga a quienes ostentan títulos de origen nacional o a quienes han cursado en el país estudios parciales equivalentes. Adicionalmente, se resalta que el trámite de la convalidación garantiza la igualdad entre quienes ejercen una misma profesión y han estudiado en el territorio nacional y en el extranjero, puesto que los mismos requisitos del nivel académico les serán exigidos.

Continuación de la Resolución <<Por la cual se resuelve un recurso de apelación>>

Que la Resolución No. 6950 de 2015, trae inmerso el concepto de legalidad de la institución extranjera y del título que otorga, más la exigencia de esa condición de legalidad para el análisis de la procedencia de la convalidación, y así se establece en su artículo primero:

“Artículo 1. Objeto. La presente Resolución tiene como objeto regular el trámite de convalidación de los títulos de educación superior, otorgados por instituciones de educación superior extranjeras o por instituciones legalmente reconocidas por la autoridad competente en el respectivo país, para expedir títulos de educación superior”. Subrayado fuera de texto.

Que atendiendo a la norma arriba mencionada, es indispensable que el Ministerio deba realizar un estudio destinado a precisar la naturaleza jurídica de la institución que está otorgando el título, lo anterior hace referencia a que es obligación de esta entidad constatar que la institución de educación superior extranjera está autorizada legalmente por la autoridad competente de su país, para impartir programas académicos conducentes a la obtención de títulos de educación superior, so pena de incurrir en el error de realizar la convalidación sobre certificados (diferentes a títulos de educación superior) otorgados por cualquier persona jurídica, aun cuando no estén debidamente autorizadas, reconocidas o conformadas como instituciones de educación superior por la autoridad competente en el país de origen.

Que la Dirección de Calidad para la Educación Superior del Ministerio de Educación Nacional, en la realización del análisis de legalidad de la institución que otorga el título al recurrente, encontró que INSTITUT SUPERIOR D'ESTUDIS PSICOLÓGICS, ESPAÑA, no se encuentra inscrita en los sistemas de información del Registro de Universidades, Centros, y Títulos (RUCT) del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte de España <https://www.educación.gob.es/ruct>, como lo señaló la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, en la Resolución No. 22721 del 07 de diciembre de 2016 y 11859 del 12 de junio de 2017.

Que el título de MÁSTER EN PSICOLOGÍA CLÍNICA INFANTOJUVENIL, otorgado por INSTITUT SUPERIOR D'ESTUDIS PSICOLÓGICS, ESPAÑA, no es catalogado como un título oficial y no puede surtir trámite como un título propio dado que la institución que lo expide no se encuentra acreditada ni cuenta con un reconocimiento equivalente por parte de una entidad certificadora o evaluadora de alta calidad, reconocida en España, para expedir títulos de educación superior, de conformidad con el artículo 4 de la Resolución 06950 de 2015.

Que en el presente recurso no se añaden nuevos argumentos para sustentar la apelación, ni se aportan documentos diferentes que demuestren el cumplimiento de alguno de los requisitos que exige los literales a y b del artículo 4 de la Resolución 06950 de 2015, para proceder a realizar una evaluación académica por parte de la CONACES, asociación, órgano o par evaluador.

Que este despacho coincide con lo argumentado por la primera instancia, y por tanto no encuentra viable acceder a la convalidación del título de MÁSTER EN PSICOLOGÍA CLÍNICA INFANTOJUVENIL, otorgado el 19 de enero de 2016 por el INSTITUT SUPERIOR D'ESTUDIS PSICOLÓGICS, ESPAÑA a YUNIS PAOLA RAMIREZ PEÑA, ciudadana colombiana, identificada con cédula de ciudadanía No. 64.704.300.

Continuación de la Resolución <<Por la cual se resuelve un recurso de apelación>>

Que teniendo en cuenta lo anterior, y toda vez que, de conformidad con los documentos que obran en el expediente, el título que se pretende convalidar no supera el análisis de legalidad del que fue objeto por esta Dirección, se avalan los argumentos presentados por la Subdirección de Aseguramiento en desarrollo del trámite, y por lo tanto se debe confirmar la decisión de primera instancia.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Confirmar en todas sus partes las Resoluciones 22721 del 07 de diciembre de 2016, así como la 11859 del 12 de junio de 2017, por medio de las cuales la Subdirectora de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, resolvió negar la convalidación del título de MÁSTER EN PSICOLOGÍA CLÍNICA INFANTOJUVENIL, otorgado el 19 de enero de 2016 por el INSTITUT SUPERIOR D'ESTUDIS PSCOLÓGICS, ESPAÑA a YUNIS PAOLA RAMIREZ PEÑA, ciudadano colombiana, identificada con cédula de ciudadanía No. 64.704.300.

Artículo 2. La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C. a los

05 OCT 2017

LA DIRECTORA DE CALIDAD PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR (E),


MAGDA JOSEFA MENDEZ CORTES

Proyectó: LLCN.

Bogotá, D.C.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL 17/10/2017
RADICADO: 2017-EE-183040 Fol: 1 Anex: 0
Destino: YUNIS PAOLA RAMIREZ PEÑA
Asunto: ACTA DE NOTIFICACIÓN POR AVISO DE LA RESOLUCIÓN

Señor (a)

**YUNIS PAOLA RAMIREZ
PEÑA**

ACTA DE NOTIFICACIÓN POR AVISO

PROCESO: RESOLUCIÓN 20626 DE 5 DE OCTUBRE DE 2017
AUTORIDAD QUE EXPIDE EL ACTO: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
NOMBRE DEL DESTINATARIO: YUNIS PAOLA RAMIREZ PEÑA

NOTIFICACIÓN POR AVISO

En la ciudad de Bogotá a los 17 días del mes de Octubre del 2017, remito al Señor (a): YUNIS PAOLA RAMIREZ PEÑA, copia de la Resolución 20626 DE 5 DE OCTUBRE DE 2017 de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 que establece: "Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino."

Tal como se indica en esta resolución, contra este acto no proceden los recursos de ley.

Cordial saludo,



DORA INÉS OJEDA RONCANCIO
Asesora Secretaria General
Unidad de Atención al Ciudadano

Revisó: Lulara H.
Preparó: Ybeltrah

472

Servicios Postales Nacionales S.A.
 TIT 900 002917-9
 DG 25 G 95 A 55
 Línea Nat. 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
 MINISTERIO DE EDUCACIÓN
 NACIONAL - MIN DE EDUCACION
 BOGOTÁ
 Dirección: CLL 43 NO. 57 - 14
 PRIMER PISO

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111321200

Envío: PC001771592CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
 YUNIS PAOLA RAMIREZ PEÑA
 YUNIS PAOLA RAMIREZ PEÑA
 Dirección: CR 6 F CALLE 27 A-41

Ciudad: SINCELEJO

Departamento: SUCRE

Código Postal: 700002097

Fecha Pre-Admisión:

18/10/2017 10:20:28

Min. Transporte Lic. de carga 000200 del 20/05/2008
 Min. RC Para Mensajería Express 001967 del 09/09/2008

472**Motivos de Devolución**

<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Desconocido	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	No Existe Número
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Rehusado	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	No Reclamado
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Cerrado	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	No Contactado
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Fallecido	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Apartado Clausurado
<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Dirección Errada	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	No Reside	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Fuerza Mayor

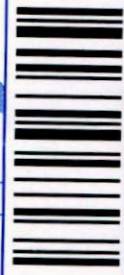
Fecha 1: 20/10/17 AÑO R D Fecha 2: DIA MES AÑO R D

Nombre del distribuidor: Nombre del distribuidor:

C.C. C.C.

Centro de Distribución: Centro de Distribución:

Observaciones: Observaciones:



472
Servicios Postales
Nacionales S.A.
Nº 1100 052911-9
D.G. 25 G 35 A 55
Línea Nº: 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL - MIN DE EDUCACION
BOGOTÁ
Dirección: CLL 43 NO. 57 - 14
PRIMER PISO

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111321200

Envío: PC001675137CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
YUNIS PAOLA RAMÍREZ PEÑA
YUNIS PAOLA RAMÍREZ PEÑA
Dirección: CR 6 F CALLE 27 A 41

Ciudad: SINCELEJO

Departamento: SUCRE

Código Postal: 700002097

Fecha Pre-Admisión:


05/10/2017 12:23:09

Me presento en cargo desde el 20/05/2017

PAOLA RAMIREZ PEÑA

ado Señor (a)

17 Oct UAC

 MINEDUCACIÓN

 **TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL 06/10/2017
RADICADO: 2017-EE-177891 Fol: 1 Anex: 0
Destino: YUNIS PAOLA RAMIREZ PEÑA
Asunto: REMISION DE CITACIÓN A NOTIFICARSE

De manera atenta y dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito solicitarle se sirva comparecer ante esta Unidad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de envío de la presente, a fin de notificarse personalmente del contenido de la Resolución n°. **20626 de 5 de OCTUBRE de 2017.**

En caso de que Usted no pueda comparecer personalmente, podrá autorizar para recibir la notificación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹ *"Cualquier persona que deba notificarse de un acto administrativo podrá autorizar a otra para que se notifique en su nombre, mediante escrito. El autorizado solo estará facultado para recibir la notificación y, por tanto, cualquier manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada"*.

En caso de no presentarse en la fecha señalada, se procederá a realizar la notificación por aviso, conforme al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si desea ser notificado a través de correo electrónico del contenido de la resolución antes mencionada, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 56 de la Ley 1437 del 2011, Por favor enviar autorización mediante el Sistema de Atención al Ciudadano (SAC), o al correo electrónico abajo mencionado.

Cordial saludo,


DORA INÉS OJEDA RONCANCIO
Asesora Secretaría General
Unidad de Atención al Ciudadano

Revisó: Lulara
Preparó: Ybeltran
¹ Modificado mediante Ley 1564 de 2012

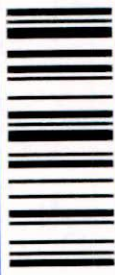
Calle 43 No. 57 - 14 Centro Administrativo Nacional, CAN, Bogotá, D.C.
FBX: +57 (1) 222 2800 - Fax 222 4953
www.mineducacion.gov.co - atencionalciudadano@mineducacion.gov.co

Versión 6

Fecha de creación: 01/06/2006

Código: A-FM-AC-AA-00-05

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Desconocido	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 No Existe Número						
		<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Rehusado	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 No Reclamado						
		<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Cerrado	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 No Contactado						
		<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Dirección Errada	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Apartado Clausurado						
<input checked="" type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Fallecido	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Fuerza Mayor							
Fecha 1:	24/10/14	R	D	Fecha 2:	DIA	MES	AÑO	R	D
Nombre del distribuidor:	C.C. <i>myclousa</i>		Nombre del distribuidor:						
Centro de Distribución:			Centro de Distribución:						
Observaciones:			Observaciones:						



Bogotá
 Señor
 YUNIB
 CR 8
 Conde
 Simón
 República